

ta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.266 500

— **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.682 500

— **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.660 501

V. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

— **Instalaciones deportivas.**—Anuncio de la Consejería de Educación y Cultura adjudicando obras de Pistas Polideportivas en varias localidades 501

Consejería de Industria y Energía

— **Instalaciones eléctricas.**—Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 501

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO núm. 18, de 9 de mayo de 1985, por el que se declara de utilidad pública y la ocupación temporal de la Sierra de la Martela de Segura de León de Badajoz, para excavación arqueológica.

Con la aparición de un tesoro de piezas áureas en el término municipal de Segura de León, de Badajoz, en los primeros meses de 1984, se han venido realizando diferentes investigaciones que han venido a confirmar la existencia de un castro pre-romano, apareciendo asimismo abundante material de cerámica, hierro y bronce.

Haciéndose necesaria, por tanto, la realización de la excavación arqueológica en una amplia zona de la Sierra de la Martela, lugar donde se han producido dichos hallazgos y ante la negativa de la propiedad a conceder el correspondiente permiso, se hace necesaria la declaración de utilidad pública y su ocupación temporal, durante el tiempo que dure la excavación arqueológica de la misma.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 3039/83 de 21 de Septiembre, que transfiere las competencias en materia de Patrimonio Cultural a la Junta de Extremadura, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, y Artículo 8.º del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley, por la que el Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, indemnizando a los propietarios, según tasación legal, y con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la que se faculta a la Administración para la ocupación temporal de terrenos de propiedad particular, con objeto de llevar a cabo estudios u operaciones facultativos, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de la Junta de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la realización de la excavación arqueológica de la Sierra de la

Martela, del término municipal de Segura de León, de Badajoz.

Artículo segundo.—Se declara la urgente ocupación de los bienes a que hace referencia el Artículo 1.º del presente Decreto, procediéndose por el Director de la excavación a indemnizar con tres mil pesetas a cada uno de los propietarios que se relacionan: D.ª Francisca Marrón Alvarez, D.ª Luisa Marrón Alvarez, D.ª Ana Marrón Alvarez y D.ª María Marrón Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida, a nueve de Mayo de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

DECRETO núm. 17, de 9 de mayo de 1985, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la excavación arqueológica de la finca Torreáguila, del término municipal de Montijo, Badajoz, y se autoriza la explotación forzosa de la misma.

Con motivo de la explanación de la finca «Torreáguila» del término municipal de Montijo (Badajoz). Con el fin de ponerla en explotación de regadío se produjo el hallazgo fortuito de restos de una villa romana, que tras su posterior estudio ha dado lugar a un importante yacimiento arqueológico con aparición de cerámicas de lujo, vidrios, hierros y bronce, así como estatuas y fragmentos de mármoles, y grandes estancias, termas y necrópolis, que denotan la riqueza del yacimiento.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del Real Decreto-Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiseis; art. 34 de la Ley de trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres en relación con los artículos noveno, décimo y cincuenta y dos de la Ley de Expropiaciones Forzosas de dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y art. 25 de la Ley de la Co-

munidad de siete de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo.

DISPONGO

Artículo primero.- Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica de la finca «Torreaguila», del termino municipal de Montijo (Badajoz), y para el cumplimiento de ésta finalidad se autoriza la expropiación de dicho terreno, propiedad de la sociedad «Javira», formada por D. Joaquín Hernández González, D. Ramón Huertas Tomás y D. Víctor Huertas Tomás.

Artículo segundo.- Se declaran, a los efectos de la aplicación del art. 52 de la Ley de Diciembre de 1954, la urgente ocupación de los bienes a que se hace referencia en el art. 1º del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida a nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN núm. 19, de 9 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1.552/1984 relativo al programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

Dentro de la oferta turística española y como una modalidad de alojamiento con características específicas se sitúan los campings, cuya ordenación y diseño está sometida a profundos cambios que van apareciendo a medida que se van transformando las técnicas de alojamiento de los denominados albergues móviles. Este proceso acelerado ha incidido profundamente la planificación y ordenación de este tipo de alojamiento, no sólo desde su concepción espacial, sino también desde la instalación de nuevos servicios, dotación de equipamientos deportivos y sistemas de seguridad.

Este cambio de la concepción general del camping, junto a las transformaciones en los comportamientos de los turistas exigiendo, en términos generales, una mayor calidad en la prestación de servicios y una oferta diversificada en relación a las diferentes instalaciones complementarias, hacen inexcusable la necesidad de actualizar la normativa del camping, en una doble vertiente, una adecuada localización espacial y una definición flexible de su infraestructura, instalaciones y servicios.

En su virtud y una vez armonizada la presente disposición con las diferentes Comunidades Autónomas, con el fin de salvaguardar la unidad del mercado turístico, evitando posibles disfunciones derivados de disposiciones legales discordantes, y en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y el Real

Decreto 2805/1983, de 1 de Septiembre, confiere a esta Comunidad Autónoma en materia de Turismo, y a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.

DISPONGO

Artículo Unico.- Se aprueba la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de Mayo de 1985.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo,
Transportes y Comunicaciones
JOSE LUIS TORRE MARQUEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de Mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1.552/1984, relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.

El Real Decreto 1.552/1984, de 1 de Agosto (B.O.E. de 5 de Septiembre de 1984) establece el Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas, dictando la normativa general para la aplicación del programa en todo el Estado, con el objetivo de ejecutar distintas acciones tendentes al «asentamiento y mejora de la ganadería extensiva en las áreas con recursos infrautilizados y conseguir una mayor eficacia productiva de las explotaciones, a efectos de elevar su rentabilidad».

El artículo 3.º,1 de dicho Real Decreto establece expresamente que el programa nacional se instrumentará a través de programas específicos presentados por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus revisiones de actuación, acordes con las circunstancias y peculiaridades físicas, climáticas, agropecuarias y socioeconómicas de cada territorio. Asimismo el artículo 3.º,3 indica que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobará dichos programas específicos, asignando territorialmente las subvenciones que, para estos fines, figuren en los Presupuestos Generales del Estado.